



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Claudia Natalia Pérez Hernández
DEMANDADOS: José Uriel Hernández Osorio
Dora Silvia Hernández Osorio
Ana Olga Hernández Osorio
Gildardo de Jesús Hernández Osorio
RADICADO: 0500131030092024-00043-00
ASUNTO: RESUELVE SOBRE NOTIFICACIONES Y REQUIERE

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Indica el codemandado GILDARDO DE JESUS HERNÁNDEZ OSORIO, que se da por notificado de la demanda y, en consecuencia, se le comparta el link de acceso al expediente, a través del correo electrónico carmenvasquezm@hotmail.com para ejercer el derecho de defensa.

Por su parte, la demandante, aporta constancia de haber realizado la notificación de la demanda en términos de la Ley 2213 de 2022, es decir, remitiendo el auto admisorio de la demanda, en tanto, ya había enviado previamente copia de la demanda y sus anexos, como se documenta en el archivo digital 02.

Por consiguiente, se incorpora al expediente aquella documental que da cuenta de la notificación efectiva de la demanda a los codemandados JOSÉ URIEL HERNÁNDEZ OSORIO, GILDARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO y ANA OIGA HERNÁNDEZ OSORIO, del pasado 11 de marzo, a través de los correos electrónicos denunciados en el líbello de la demanda.

En cuanto a la señora DORA SILVIA HERNÁNDEZ OSORIO, no es posible colegir aquella notificación en debida forma, en tanto, la demandante mezcla las dos clases de publicación del auto en referencia. Esto es, la que regula el artículo 291 del Código General del Proceso¹, que dispone: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo **para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...***", que alude solo a la **citación para notificar**, con la reglada en la Ley 2213 de 2022², que alude a la **notificación en sí**, cuando señala que, "*...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al*

¹ PDF 007, pág. 9 a 13

² PDF 003.



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**³. (negrilla para resaltar).

En ese orden de ideas, la señora **DORA SILVIA HERNÁNDEZ OSORIO**, no ha sido notificada en legal forma. Por ello, se **requiere** al demandante para que proceda nuevamente a la notificación bajo uno de los dos preceptos **ciñéndose paso a paso** a aquel que se elija, en aras de evitar nulidades.

De seleccionar el medio plasmado en el art. 291 del CG del Proceso, debe traer al expediente prueba del cotejo sobre el envío de los documentos (demanda y anexos) del pasado el 13 de febrero de 2024, por la empresa de correo, pues si bien hay constancia en el archivo digital 003 de la entrega en la dirección física de la codemandada Dora Silvia Hernández Osorio, la empresa postal **no certificó** los documentos que fueron remitidos en esa oportunidad. En caso contrario, realizará nuevamente la notificación en la forma que lo regula el Código General del Proceso en el art. 291.

En lo que respecta al codemandado, señor **Gildardo de Jesús Hernández Osorio**, adviértase al demandante que, ya se encuentra surtida su notificación como así reposa en el plenario constancia de haber ocurrido el pasado 11 de marzo, a la luz de la Ley 2213 de 2023.

Compártase por la secretaría del Despacho, el link con el correo electrónico carmenasquezm@hotmail.com, para acceder a revisar la carpeta digital que contiene el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

GP

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohórquez

Juez Circuito

³ Artículo 6.

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f6d7d856e4179ada518f6f27149c887c17a8ce7703916e3a0068cad23e8795**

Documento generado en 08/04/2024 06:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>